

## PROBLEMAS JURIDICOS QUE PLANTEA LA TRANSMISION DIRECTA DE TELEVISION POR SATELITE (\*)

### INTRODUCCION

Las transmisiones directas de televisión vía satélite poseen en estos tiempos una enorme importancia, puesto que su aplicación gravita o influye sobre una vasta gama de aspectos de la vida humana.

El rápido trance de la tecnología y la ciencia hacen que esta actividad tenga perspectivas grandes. Sus aplicaciones originan una serie de difíciles y complejas situaciones, las cuales es prioritario estudiar y prever, para de esta forma optimizar su uso y resguardar los deberes y derechos que deben observar mutuamente los “transmisores” y “receptores”.

El presente trabajo intenta colaborar para un mayor entendimiento de la problemática de éstas transmisiones.

- 1 PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS TRANSMISIONES DIRECTAS DE T.V. VIA SATELITE
1. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS TRANSMISIONES DE RADIODIFUSION DIRECTA POR SATELITES, EN LOS PAISES EN DESARROLLO
- 1.1 Descripción del servicio

En este servicio de radiocomunicación de las señales emitidas o retransmitidas por estaciones especiales, están destinadas a la recepción directa por el público en general.

\* Intervención en el seminario internacional “La utilización del espacio exterior y las comunicaciones”, auspiciado por el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile en Santiago, en septiembre de 1983. Se publica con autorización del Instituto, que editará un libro con todos los textos allí expuestos.

El término “recepción directa” abarca tanto la *recepción individual* no la *recepción comunal*, considerando como:

- Individual, la recepción de emisiones de una estación especial con instalaciones domésticas sencillas y en particular aquellas que disponen de antenas de pequeñas dimensiones.
- Comunal, la recepción de emisiones de una estación especial con instalaciones receptoras que en ciertos casos pueden ser complejas y comprenden antenas de mayores dimensiones que las utilizadas para la recepción individual y destinadas para la recepción individual y destinadas a ser empleadas por un grupo de público en general en un mismo lugar o mediante un sistema de distribución que dé servicio a una zona limitada.

## 1.2. Consideraciones Técnicas-Administrativas

El establecimiento de este servicio en los países de una región, exige tener en cuenta una serie de consideraciones técnicas-administrativas con el objeto de conseguir una explotación armónica del servicio y que coadyuve a una racional utilización de las bandas de frecuencias y la posición de los satélites a fin de reducir las interferencias a un nivel aceptable.

### 1.2.1 *Las consideraciones técnicas* básicamente son las siguientes:

- Los objetivos de ruido y de densidad del flujo de potencia
- El método de modulación y la anchura de banda necesaria
- Las tolerancias de mantenimiento en posición
- El factor de calidad del receptor
- Los objetivos de interferencia

Los aspectos que se mencionan anteriormente se plantea serán planificados en el ámbito de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), según algunos de los siguientes criterios:

- (1) Planes detallados de posiciones orbitales y adjudicación de bloques de canales
- (2) Plan detallado de posiciones orbitales y adjudicación de bloques de frecuencias.
- (3) Plan detallado de asignación de frecuencias y adjudicación de segmentos de arco orbital.
- (4) Acceso garantizado mediante la coordinación multilateral
- (5) Procedimiento de coordinación y factores técnicos que se modifican periódicamente.

### 1.2.2. *Las consideraciones administrativas* están orientadas fundamentalmente a que:

- Los servicios de radiodifusión por satélite del mismo tipo y destinados a una misma zona se proporcionarían desde una

misma posición en la órbita geoestacionaria, para permitir el uso de antenas receptoras fijas; no obstante los servicios destinados a los diferentes sectores de público (por ejemplo programas para recepción individual y programas para recepción comunal) podrían proporcionarse desde posiciones diferentes en la órbita.

- La zona de cobertura sea la mínima necesaria, para facilitar la cobertura requerida.
- Si existe el propósito de explotar inicialmente un servicio de radiodifusión por satélite para recepción comunal y posteriormente explotar también el servicio de radio por satélite para recepción individual en la misma banda de frecuencias, ambos servicios deben emplear el mismo sistema de modulación para facilitar la compatibilidad.
- La gran extensión de la zona que permite cubrir un transmisor instalado a bordo de un satélite y de la tecnología que actualmente se dispone, sea posible establecer el servicio de radiodifusión al público en general.

Las consideraciones administrativas que se mencionan están enmarcadas dentro del artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones (UIT) que en su nota 2674 dice:

Al establecer las características de una estación especial del servicio de radiodifusión por satélite deberán utilizarse todos los medios técnicos posibles para reducir al mínimo la radiación sobre el territorio de otros países, salvo en los casos que estos países hayan dado su acuerdo previo.

### 1.3. Situación actual del Servicio

Dentro de los sistemas en actual servicio se pueden distinguir sistemas de *satélites experimentales* y sistemas de *satélites destinados a la explotación*.

#### 1.3.1. Sistemas de Satélites Experimentales

##### (1) Satélite de experimentación tecnológica (ATS)

Este programa está destinado a investigar una nueva avanzada tecnológica de estabilización de vehículos espaciales. Desde 1976 se han lanzado 6 satélites.

##### (2) Satélite Tecnológico de Telecomunicaciones (CTS).

Programa conjunto entre Canadá y Estados Unidos, básicamente para probar componentes en la banda de 12 GHz y fuentes de energía.

##### (3) Anexo B

Programa canadiense que tiene como objetivo evaluar en la práctica el servicio de TV por satélite, proporcionar un terreno de ensayo de prototipos y permitir su experiencia, contribuir al desarrollo de políticas y planes de desarrollo.

- (4) **Satélite Experimental de Radiodifusión del Japón (BSE)**  
Se trata de un programa destinado a realizar pruebas en el servicio de radiodifusión por satélite, para efectos en los fenómenos atmosféricos en la banda de 12 GHz evaluación de los sistemas y componentes y el perfeccionamiento de técnicas de control de vehículos espaciales.

### 1.3.2. Sistemas de Satélites destinados a la explotación

- (1) **Sistema Nacional Indio de Satélite (INSAT-1)**  
Es un programa que presta servicios tanto de telecomunicaciones, de radiodifusión de TV directa (recepción comunal) y de advertencia en casos de catástrofe.
- (2) **Satélite francés de radiodifusión (TDF-1)**  
El satélite TDF-1 será llamado en 1984 por el vehículo de lanzamiento ARIANE y podrá difundir tres programas de televisión.
- (3) **Sistema de Satélite de radiodifusión de Arabia Saudita (SABS)**  
El satélite será lanzado en 1984 por el ARIANE o por el transbordador SYS. El sistema inicialmente tendrá dos canales de programas de televisión por todo el Reino, en la banda de 12 GHz, un canal de programas islámicos para los países vecinos de la región del Golfo y la unión en redes de todas las estaciones de radiodifusión sonora de ondas medias para una recepción de alta calidad.

## 2. POSIBLES EFECTOS DEL SERVICIO

### 2.1. En el desarrollo socio-económico

Es reconocido que las telecomunicaciones tienen una gran influencia en la sociedad como medio de impacto socioeconómico. La falta de servicios de telecomunicaciones es considerada como un contraste al desarrollo social y económico de una región.

La utilización de las telecomunicaciones hace posible el intercambio de la información en las actividades económicas, generando un crecimiento regional y nacional. Así mismo esta información ayuda a lograr mejores niveles intelectuales en beneficio de las comunidades por la comprensión a su responsabilidad y derechos.

Una nación requiere de una gran red de telecomunicaciones como principal factor de unificación. Los objetivos nacionales pueden apoyarse en adecuadas facilidades de larga distancia para la planificación de áreas descentralizadas. La infraestructura de un sistema de satélite es considerada como punto de soporte para los programas nacionales de desarrollo. El sistema contribuye a la difusión efectiva de los programas informativos del Gobierno, tales como los relacionados a la agricultura, salud, educación y desarrollo planificado.

En la mayoría de los países en desarrollo existe muy poca infraestructura para el uso de la tecnología espacial. La contribución de esta tecnología depende de la simplicidad o complejidad de la aplicación de cualquier modo y constituye un instrumento eficaz para la educación, ya que permite llevar toda clase de información a extensas zonas de difícil acceso con un significativo ahorro en los costos.

La aplicación de la tecnología espacial hace posible ampliar las técnicas convencionales de educación logrando una mayor cobertura y permitiendo el acceso a regiones difíciles o donde los recursos docentes son escasos. A través de programas educativos de televisión se puede llegar a la audiencia específica (agricultores, profesores de áreas rurales, etc.), bajo la coordinación de instituciones especializadas.

El servicio educativo en gran escala evidencia un significativo incremento de conocimientos e información en áreas tales como salud, higiene, modernización y planificación familiar.

Los requerimientos de educación de un país abarcan un amplio rango de programas, desde gestiones políticas para administradores hasta entrenamiento especializado para ingenieros y técnicos. Con la tecnología espacial la audiencia puede participar en simposium o trabajos de grupo y entrenamiento por programas cortos que normalmente durarían entre 6 meses y 4 años. De igual forma puede hacerse más efectivo el empleo de los limitados recursos educacionales en países en vías de desarrollo.

El uso de satélite con propósito educativo ha sido desarrollado para brindar satisfacción en diversas situaciones. Cientos de experimentos se han llevado a cabo en diversos países. Estos proyectos han originado que un gran número de científicos, ingenieros, sociólogos y programadores conozcan y trabajen de acuerdo a las necesidades rurales, dando un ejemplo práctico de cómo instituciones con diferentes disciplinas básicas pueden trabajar asociadamente.

El servicio de satélites para uso doméstico no está diseñado para reemplazar a los sistemas terrestres en áreas donde existe una gran demanda. Su campo principal está en regiones remotas donde por su flexibilidad un sistema terrestre sería muy costoso. Entre las ventajas de un sistema de satélites está en que las áreas remotas pueden ser fácilmente integradas, ya que los nuevos enlaces pueden realizarse en períodos muy cortos, y la capacidad del sistema puede ajustarse de acuerdo a la demanda. Por estas razones se considera que el sistema es de mayor costo-efectividad que cualquier alternativa para las necesidades de desarrollo.

Los equipos de recepción desarrollados y utilizados en países como Canadá, India y EE.UU. han llegado a proporcionar una eficiencia de las estaciones terrenas mayor al 98.8 y con una calidad de imagen mejor a la recibida normalmente en ciudades que cuentan con servicios de televisión en la banda de VHF.

Con el incremento de la potencia en los satélites han desarrolla-

do estaciones terrenas muy pequeñas para la recepción de radiodifusión, en estos sistemas, una o más estaciones terrenas transmiten programas de televisión al satélite y este retransmite las señales hacia un gran número de pequeños terminales equipados sólo para recepción.

Las transmisiones del satélite son recibidas con pequeñas antenas y un equipo convertidor conectado directamente a un televisor doméstico. El desarrollo tecnológico es tal que la mayor inversión está en el televisor (aproximadamente el 650/o).

Se demuestra un cambio actual en la economía y en la sociedad debido a los programas de educación. Por ello se debe brindar una gran atención al aspecto de la producción de programas.

La implementación del servicio ocasiona la realización de programas de televisión en las mismas áreas rurales; origina la búsqueda de eficiencia con equipos portátiles de grabación de bajo costo y permite la creación de programas para audiencias mixtas urbanas y rural.

En los proyectos realizados en países de similares condiciones a la región se han obtenido buenos resultados. En la agricultura, los programas de televisión llevaron instrucciones técnicas que fueron aplicadas con óptimos resultados y sin demandar gastos adicionales o de infraestructura.

Las escalas no fueron afectadas por la introducción de la televisión; más bien se observó una gran asistencia con las lecciones por televisión sobre la registrada normalmente, debido a su atractivo.

No está claro todavía que la tecnología espacial puede reducir el costo de la educación reemplazando en parte a los sistemas existentes o brindando recursos adicionales, sin embargo, otra posibilidad es el uso más afectivo de los satélites de radiodifusión, llevando los programas directos a todo grupo de gente independiente del sistema educativo formal. Por ello, los países en desarrollo no justifican el tener un satélite para uso exclusivo de televisión educativa.

El entrenamiento de personal, mantenimientos de los receptores en áreas remotas y producción del volumen en cuanto a programas, son problemas algo difíciles y costosos. Otra dificultad secundaria podría ser el idioma en las zonas remotas, para lo cual habría que realizar transmisiones divididas en tiempo o utilizar mayor número de canales de audio en los programas.

Muchos países en desarrollo participan en actividades espaciales utilizando la tecnología desarrollada en los países avanzados. Pocos países en cambio son activos en la investigación y desarrollo de nuevas técnicas espaciales, debido a la inversión que esto significa.

Para países como el nuestro existen varias formas de participación:

- realizando análisis e interpretación de datos proporcionados por los satélites,
- desarrollando programas educativos y de entrenamiento,
- investigando y desarrollando nuevas aplicaciones de los servicios de los satélites, y
- diseñando y construyendo estaciones receptoras de satélites de bajo costo y uso doméstico.

### 3. CUESTIONES: PRINCIPIOS JURIDICOS

La Astronáutica es la más completa de las ciencias, es una ciencia que reúne en sólo y único fin a la astronomía, física, metalurgia y otras muchas ramas del saber humano. El Derecho no puede estar exento de este avanzado conocimiento.

Entre la problemática del Derecho Espacial, quizá el referente a las transmisiones directas de TV/vía satélite es el que acapara hoy la mayor atención de los juristas del Derecho Espacial, puesto que esta actividad tiene una gran implicancia política, social y económica para toda la humanidad y su futuro.

Una de las características básicas del Derecho Espacial, es evidentemente su Previsibilidad por eso es que pretende adelantar soluciones jurídicas a las posibles controversias que pudiese surgir, además de regular las actuales.

Como fuentes de Derecho Espacial, específicamente a lo que a transmisiones directas de TV/vía satélite se refiere, se debe recurrir básicamente a la Carta de las Naciones Unidas, los Tratados, Acuerdos, Convenios y Resoluciones, que sobre ese tópico existen, tales como: El Tratado sobre los Principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización de la luna y otros cuerpos celestes, -el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, -el Acuerdo sobre el salvamento y devolución de astronautas y restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, -el Convenio sobre el Registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, -las disposiciones aplicables al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y su reglamento, -las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (Ginebra 1971), -la Recomendación sobre la libre transmisión de informaciones (Montreux, 1965), ambas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, -la Resolución No 722 de la UNESCO sobre la libertad de información (Beirut, 1948) y su Declaración sobre los principios rectores del empleo de las transmisiones por satélites para la libre circulación de la información, la difusión de la educación y la intensificación de los intercambios culturales (1972), -la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Principios del Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los pueblos, el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, -la Convención sobre el Derecho In-

ternacional de Rectificación, Reglamento de Radiocomunicaciones (U.I.T. - 1982), y otras Resoluciones afines a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Como ámbito de las transmisiones directas de TV/vía satélite se podrían clasificar en dos grandes grupos:

- La transmisión directa nacional la cual se regiría por las leyes y reglamentos propios de cada país.
- La transmisión directa internacional la cual se regiría por los instrumentos internacionales ya señalados, los cuales son de aplicación específica, y además normas o leyes que al respecto se promulguen y que obtengan el consenso.

La transmisión directa de TV/vía satélite, de proyección internacional, en lo que a sus fundamentos jurídicos se refiere, debería contemplar los siguientes grandes principios:

- El Derecho igualitario de todos los países de gozar de estas transmisiones compartiéndose los deberes y derechos que la práctica de esta técnica conlleva.
- Un acceso equitativo a las frecuencias y órbitas geoestacionarias para estas transmisiones, garantizándose este derecho para todos los Estados, puesto que el espacio ultraterrestre es patrimonio común de toda la humanidad.
- Las transmisiones no deben convertirse en fuentes de conflictos internacionales, ni exceder las relaciones interestatales, salvaguardando la soberanía de los Estados de toda injerencia inoportuna, es decir, conducir las citadas transmisiones en base al respeto mutuo y a la estricta observancia de la no intervención en asuntos internos de otros Estados.
- Fomentar la cooperación internacional en todos sus niveles, tomándose especialmente en cuenta a los países más necesitados de ayuda tecnológica, que sea en suma los que más necesitan de estos medios de comunicación para lograr un avance en sus graves problemas socio-económicos y desarrollistas, subdesarrollo en el que se encuentran las tres cuartas partes de la humanidad.
- Fomentar el desarrollo de la enseñanza, aumentando sus posibilidades y coberturas, posibilitando de esta manera una eficaz lucha contra el analfabetismo promoviendo una educación permanente.
- Promover los intercambios culturales estimulándose un mayor contacto y comprensión mutua entre los diversos países, con el fin de disfrutar de las máximas posibilidades de los programas relativos a la vida cultural y social, incluso las manifestaciones deportivas.
- Esos programas culturales y de enseñanza deberán respetar el carácter distintivo, el valor y la dignidad de cada una de las culturas, y el derecho de cada Estado de preservar su cultura propia.

- Cuando las transmisiones directas de T.V. sean recibidas por un país extranjero, se requerirá un consentimiento previo y expreso de este último, manifestándose la programación a transmitir, y fomentando la participación de ambos en la misma.
- La no observancia de lo anterior, como asimismo, las interferencias provocadas podrían considerarse como violaciones a la soberanía de los Estados.
- Se deberá tratar Normas y Acuerdos referentes a las transmisiones de publicidad.
- Los diferentes problemas que se pudieran suscitar en relación con estas transmisiones serán resueltas con conversaciones a nivel de gobierno entre los países involucrados, o en todo caso con lo que establece el Art. 33 de la Carta de las Naciones Unidas para la solución de controversias y con el consentimiento de las partes al arbitraje, o al arreglo judicial.

## ANEXO

Trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1982)  
COMISION POLITICA ESPECIAL  
(Temas 62 y 63 del programa)

### COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACIFICOS

ELABORACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE HAN DE REGIR LA UTILIZACION POR LOS ESTADOS DE SATELITES ARTIFICIALES DE LA TIERRA PARA LAS TRANSMISIONES DIRECTAS POR TELEVISION

*Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Iraq, Kenya, México, Níger, Nigeria, Perú, Rumania, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución revisado*

LA ASAMBLEA GENERAL

*Recordando* su resolución 2916 (XXVII), de 9 de noviembre de 1972, en la que destacó la necesidad de elaborar los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites arti-

ficiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión, y teniendo presente la importancia de concertar un acuerdo o acuerdos internacionales.

*Recordando además* sus resoluciones 3182 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3234

(XXIX), de 12 de noviembre de 1974, 3388 (XXX), de 18 de noviembre de 1975, 31/8, de 8 de noviembre de 1976, 32/196, de 20 de diciembre de 1977, 33/16, de 10 de noviembre de 1978, 34/66, de 5 de diciembre de 1979, 35/14, de 3 de noviembre de 1980, 36/35, de 18 de noviembre de 1981, en la que decidió considerar, en su trigésimo séptimo período de sesiones, la aprobación de un proyecto de conjunto de principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión.

*Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos para aplicar las directrices formuladas en las resoluciones mencionadas.*

*Teniendo en cuenta que se han llevado a cabo diversos experimentos de transmisión directa mediante satélites y que en algu-*

nos países se hallan en condiciones de entrar en funcionamiento varios sistemas de transmisión directa mediante satélite que pueden ser comercializados en el futuro inmediato.

*Tomando en consideración que el funcionamiento de satélites internacionales de transmisión directa tendrá importantes consecuencias políticas, económicas, sociales y culturales internacionales.*

*Estimando que el establecimiento de principios para las transmisiones internacionales directas por televisión contribuirá al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera y a promover los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas.*

*Aprueba los Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión que figuran en el anexo de la presente resolución.*

## PRINCIPIOS QUE HAN DE REGIR LA UTILIZACIÓN POR LOS ESTADOS DE SATELITES ARTIFICIALES DE LA TIERRA PARA LAS TRANSMISIONES INTERNACIONALES DIRECTAS POR TELEVISION

### PROPOSITOS Y OBJETIVOS

1. Las actividades en el campo de las transmisiones internacionales mediante satélites deberán rea-

lizarse de manera compatible con los derechos soberanos de los Estados inclusive el principio de la no intervención, así como con el derecho de toda persona a inves-

tigar, recibir y difundir información e ideas, consagrados en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas.

2. Esas actividades deberán promover la libre difusión y el intercambio mutuo de información y conocimientos en las esferas de la cultura y de la ciencia, contribuir al desarrollo educativo, social y económico, especialmente de los países en desarrollo, elevar la calidad de la vida de todos los pueblos y proporcionar esparcimiento con el debido respeto a la integridad política y cultural de los Estados.

3. Estas actividades deberán desarrollarse de manera compatible con el fomento del entendimiento mutuo y el fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre todos los Estados y pueblos con miras al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

#### APLICABILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL

Las actividades en el campo de las transmisiones internacionales directas de televisión mediante satélites deberán realizarse de conformidad con el derecho internacional, incluidos la Carta de las Naciones Unidas, el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de 27 de enero de 1967, las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y su reglamento de radiocomunicaciones y los instru-

mentos internacionales relativos a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados y a los derechos humanos.

#### DERECHOS Y BENEFICIOS

Todo Estado tiene igual derecho a realizar actividades en el campo de las transmisiones internacionales directas de televisión mediante satélites y a autorizar esas actividades por parte de personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción. Todos los Estados y pueblos tienen derecho a gozar y deberán gozar de los beneficios de esas actividades. Todos los Estados, sin discriminación, deberán tener acceso a la tecnología en ese campo en condiciones mutuamente convenidas por todas las partes interesadas.

#### COOPERACION INTERNACIONAL

Las actividades en el campo de las transmisiones internacionales directas de televisión mediante satélites deberán estar basadas en la cooperación internacional y fomentarla. Esta cooperación deberá ser objeto de acuerdos apropiados. Deberán tenerse especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo en la utilización de las transmisiones internacionales directas de televisión mediante satélites para acelerar su desarrollo nacional.

#### ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS

Toda controversia internacional que pueda derivarse de las actividades a que se refieren estos principios deberá resolverse mediante los procedimientos que

para el arreglo pacífico de las controversias hayan establecido, de común acuerdo, las partes en la controversia, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

#### RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS

1. Los Estados deberán ser internacionalmente responsables de las actividades emprendidas en el campo de las transmisiones internacionales directas de televisión mediante satélites que lleven a cabo o que se realicen bajo su jurisdicción, y de la conformidad de cualesquiera de esas actividades con los principios enunciados en el presente documento.

2. Cuando las transmisiones internacionales directas de televisión mediante satélites sean efectuadas por una organización internacional intergubernamental, la responsabilidad mencionada en el párrafo precedente deberá recaer sobre dicha organización y sobre los Estados que participen en ella.

#### DERECHO Y DEBER DE CONSULTA

Todo Estado transmisor o receptor, perteneciente a un servicio de transmisiones internacionales directas de televisión mediante satélites establecido entre Estados, celebrará con prontitud, a solicitud de cualquier otro Estado transmisor o receptor perteneciente al mismo servicio, consultas con el Estado solicitante acerca de sus actividades en el campo de las transmisiones internacionales directas de televisión mediante satélites, sin perjuicio

de otras consultas que estos Estados puedan celebrar sobre este tema con cualquier otro Estado.

#### DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del derecho internacional, los Estados deberán cooperar bilateral y multilateral para velar por la protección de los derechos de autor y derechos conexos mediante la concertación de acuerdos apropiados entre los Estados interesados o las personas jurídicas competentes que actúen bajo su jurisdicción. En esta cooperación deberán tener especialmente en cuenta los intereses de los países en desarrollo en la utilización de las transmisiones directas de televisión para acelerar su desarrollo nacional.

#### NOTIFICACION A LAS NACIONES UNIDAS

A fin de promover la cooperación internacional en la exploración del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, los Estados que realicen o autoricen actividades en el campo de las transmisiones internacionales directas de televisión mediante satélites deberán informar en la mayor medida posible al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de la índole de dichas actividades. Al recibir esa información, el Secretario General de las Naciones Unidas deberá darle difusión inmediata y eficaz, transmitiéndola a los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, a la comunidad científica internacional y al público en general.

CONSULTAS Y ACUERDOS  
ENTRE LOS ESTADOS

1. Un Estado que se proponga establecer un servicio de transmisiones internacionales directas de televisión mediante satélites, o autorizar su establecimiento, notificará sin demora su intención al Estado receptor e iniciará prontamente consultas con él si éste lo solicita.

2. Sólo se establecerá un servicio de transmisiones internacionales directas de televisión mediante

satélites tras haberse cumplido las condiciones enunciadas en el párrafo 1, *supra*, y sobre la base de los acuerdos y/o arreglos previstos en los instrumentos pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de conformidad con estos principios.

3. Por lo que respecta al desbordamiento inevitable de la irradiación de la señal del satélite, se aplicarán exclusivamente los instrumentos pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.